

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

**ANEXO: ANÁLISIS DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN
5 de julio de 2018**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Consideraciones generales	CEA	Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino y si no hay posibilidad de ello, dar mayor visibilidad al femenino, haciendo referencia a las inspectoras.	Si bien las vigentes indicaciones sobre técnica normativa van en otra línea, conforme a lo establecido por la RAE, la tendencia actual, incluso recomendado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, es la de utilizar un lenguaje “no sexista” y, en concreto, hacer visible a las mujeres en los textos normativos, por lo que se propone aceptar dicha sugerencia y, por ello también modificar la disposición adicional única del texto de proyecto de Orden sometido a informe.
Consideraciones generales	SGT del Departamento de Ciudadanía y derechos Sociales	Dicha SGT envía las alegaciones remitidas por la Dirección General de Igualdad y Familia. En sus consideraciones la referida DG señala: “No se emite consideración alguna al proyecto de Orden que regula la organización y funcionamiento de la Inspección educativa en Aragón” . A continuación hace referencia al papel de los/as inspectores/as en relación con las familias, la necesidad de colaboración activa, el asesoramiento e información en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones y la garantía de educación inclusiva, especialmente en caso de familias que presenten necesidades específicas derivadas de su situación soicofamiliar.	El Decreto 32/2018 recoge de forma clara los aspectos reseñados. No se considera necesario incorporar al texto normativo sometido a información nada nuevo en relación con las valoraciones realizadas por la DG de Igualdad y Familia que, por otro lado, no realiza propuesta concreta al respecto sino un mero comentario.
Artículo 2	USIE ARAGÓN	Artículo 2. Desempeño de la inspección educativa. Añadir una referencia a que los inspectores de educación ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación. Los inspectores somos un cuerpo estatal regulado por una ley orgánica, que es el fundamento de nuestras funciones y atribuciones y consideramos necesario que aparezca esta referencia en la orden de funcionamiento.	El artículo 1.3 del Decreto 32/2018 establece que “La inspección educativa será ejercida por el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria a través de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación”. Dicho cuerpo docente, según la legislación vigente es un cuerpo estatal. Tanto en el precitado Decreto como en la Orden que ahora se propone, en sus respectivas introducciones y en sus disposiciones queda claro que las funciones y atribuciones de la Inspección se realizarán conforme a la normativa básica y al Decreto y normativa de desarrollo, por lo que se considera innecesaria la precisión propuesta. NO SE ACEPTA.

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 3	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 3. <i>Contenidos competenciales de la Inspección de Educación.</i></p> <p>Suprimir por reiterativa la palabra “control”, dejando “supervisión, evaluación y asesoramiento”</p>	<p>Puede considerarse que el control está incluido en el Asesoramiento. Si bien el artículo 3.a del Decreto 32/2018 establece, entre las funciones de la Inspección: “Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto públicos como privados, así como de los servicios y programas que en ellos inciden y colaborar en su mejora continua”. Por ello se ha preferido en la redacción del proyecto de Orden dicha redacción. En los mismos términos está redactado el artículo 151.a, sobre funciones de inspección educativa de la Ley Orgánica 2/2006, en su redacción vigente.</p> <p>Por lo que no se acepta la propuesta.</p>
Artículo 4.1	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 4. <i>Obstrucción a la función inspectora.</i></p> <p>Incluir un nuevo apartado en el artículo 4.1</p> <p>1. Se considera obstrucción a la función inspectora cualquier acción u omisión que dificulte o impida el ejercicio de la función inspectora, y en particular lo siguiente:</p> <p>a) Impedir la entrada o la permanencia de los inspectores de educación en los centros educativos.</p> <p>b) Falsear datos requeridos o declaraciones realizadas.</p> <p>c) Ocultar datos y antecedentes solicitados.</p> <p>d) No prestar la ayuda o la colaboración requerida.</p> <p>e) Cualquier otra que distorsione total o parcialmente la función inspectora.</p>	<p>Se considera la propuesta ambigua que no aporta nada más a las precisiones establecidas en la disposición propuesta, además podría interpretarse la obstrucción de forma arbitraria por lo que NO SE ACEPTA..</p>
Artículo 4.2	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 4. <i>Obstrucción a la función inspectora.</i></p> <p>Nueva redacción del artículo 4.2.</p> <p>2. Obstruir el ejercicio de la función inspectora dará lugar a las responsabilidades administrativas o disciplinarias que procedan.</p>	<p>Dado que las responsabilidades que pudieran darse requerirán del correspondiente procedimiento, se considera que la redacción propuesta en el proyecto de Orden es la adecuada (podrá). NO SE ACEPTA.</p>
Artículo 4.2	CEA	<p>Artículo 4. <i>Obstrucción a la función inspectora.</i></p> <p>Se sugiere que se indiquen las consecuencias que supone para las personas o centros la obstrucción a la función inspectora o añadir al final del párrafo “según la normativa vigente”.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción del apartado 2 del artículo 4 quedaría de la siguiente forma:</p> <p>Obstruir el ejercicio de la función inspectora podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas o disciplinarias que procedan, conforme a la normativa vigente.</p>

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 5	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 5. <i>Concreción del modelo de funcionamiento.</i></p> <p>Añadir un apartado “Garantizar el cumplimiento de la ley y del derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Española.”</p>	<p>En este artículo del proyecto de Orden se pretende concretar determinados aspectos de organización y funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 32/2018. En todo caso, hay que tener en cuenta que dicho decreto establece una serie de preceptos relacionados con los fines, funciones, atribuciones, derechos y deberes, principios éticos... que no es objeto de la norma que ahora se propone replicarlos.</p> <p>POR ELLO, NO SE ACEPTA, AL CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA ESTÁ PERFECTAMENTE RECOGIDA EN LA NORMATIVA BÁSICA Y EN EL DECRETO 32/2018.</p>
Artículo 7	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 7. <i>Trabajo en equipo.</i></p> <p>Suprimir “en la medida de lo posible”. Redacción propuesta “Asimismo favorecerán el establecimiento de redes de colaboración en y entre los centros docentes.”</p>	<p>Se entiende que la propuesta está referida al apartado 3 del artículo 7. Teniendo en cuenta que el significado de “favorecer” según la RAE está relacionado con “apoyar, ayudar..” se considera adecuada la propuesta y SE ACEPTA, quedaría de la siguiente forma:</p> <p>3. Los inspectores de educación, en el ejercicio de sus funciones, participarán e impulsarán la coordinación de los profesionales de las redes de orientación y formación con los centros y la propia inspección educativa. Asimismo, favorecerán el establecimiento de redes de colaboración en y entre los centros docentes.</p>
Artículo 7.2	CEA	<p>Artículo 7. <i>Trabajo en equipo.</i></p> <p>Sustituir la expresión “homologación de criterios” por “unificación de criterios”.</p>	SE ACEPTA
Artículo 8	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 8. <i>Utilización de documentos homologados y normalizados.</i></p> <p>Suprimir “a través de equipos de trabajo constituidos a tal efecto”</p>	Se considera fundamental para el modelo de organización propuesta la potenciación de los equipos de trabajo, por lo que no se acepta la propuesta.
Artículo 9.2	CEA	<p>Artículo 9. <i>Comunicación con los centros y servicios educativos.</i></p> <p>Añadir la comunicación telefónica como forma ágil de comunicación.</p>	SE ACEPTA

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 9.3	CEA	<p>Artículo 9. <i>Comunicación con los centros y servicios educativos.</i></p> <p>Añadir al final del párrafo, “debiendo dejar constancia de la misma”.</p>	<p>NO SE ACEPTA:</p> <p>Con carácter general las inspecciones provinciales realizan las comunicaciones a los centros y servicios educativos conforme a la normativa vigente de procedimiento administrativo común, por lo que no se considera necesaria hacer la precisión propuesta para el apartado 3 del artículo 9 del proyecto normativo sometido a informe del CEA.</p>
Artículo 11.4	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 11. <i>Plan general de actuación de la Inspección de Educación.</i></p> <p>Nueva redacción apartado 11.4</p> <p>4. El Plan promoverá la autonomía organizativa y pedagógica de los centros docentes, la convivencia positiva entre sus miembros, la educación inclusiva, la formación y evaluación docente y directiva, así como la autoevaluación de los centros y su evaluación externa.</p>	<p>La propuesta añade “y su evaluación externa”. El artículo 3.d del Decreto 32/2018 establece, entre las funciones de la Inspección: “Evaluar los centros y servicios educativos, la función directiva y la práctica docente y participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran”, la propuesta SE ACEPTA, con redacción matizada:</p> <p>“El Plan promoverá la autonomía organizativa y pedagógica de los centros docentes, la convivencia positiva entre sus miembros, la educación inclusiva, la formación y evaluación docente y directiva, así como la autoevaluación y la evaluación externa de los centros”</p>
Artículo 11.7	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 11. <i>Plan general de actuación de la Inspección de Educación.</i></p> <p>Nueva redacción apartado 11.7</p> <p>7. La Dirección de la Inspección de Educación, durante cada curso escolar, realizará el seguimiento de la aplicación del Plan general de actuación y, finalizado el curso, valorará el grado de cumplimiento del Plan durante ese período. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en un informe o Memoria anual que se elevará a la Secretaría General Técnica y se hará pública.</p>	<p>La propuesta añade “y se hará pública. SE ACEPTA.</p>
Artículo 11.7	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 11. <i>Plan General de actuación de la Inspección de Educación.</i></p> <p>Añadir al apartado 7: “La memoria anual de la Inspección de Educación se hará pública.”</p>	

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 11.7	FE CCOO ENSEÑANZA	<p>Nueva redacción apartado 11.7</p> <p>7. La Dirección de la Inspección de Educación, durante cada curso escolar, realizará el seguimiento de la aplicación del Plan general de actuación y, finalizado el curso, valorará el grado de cumplimiento del Plan durante ese período. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en un informe o Memoria anual que se elevará a la Secretaría General Técnica y se hará pública.</p>	
Artículo 15.2	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 15. Nombramiento, cese y sustitución del Director de la Inspección de Educación.</p> <p>Supresión del apartado 2 y sustitución por: “El sistema de provisión de Director de la Inspección será por concurso de méritos, con una duración de cinco años, conforme a los principios de publicidad, mérito, capacidad y publicidad”</p>	<p>El Director de la Inspección es un puesto asimilado a Jefe de Servicio, recogido en la RPT del Departamento. Por tanto, su provisión debe realizarse conforme a lo establecido para este tipo de puesto en la Administración de la Comunidad Autónoma</p> <p>Su nombramiento se realiza conforme a lo establecido con carácter general para puestos similares en la Administración de la Comunidad y conforme a lo establecido en el Decreto 32/2018.</p>
Artículo 15.2	ADIDE ARAGON	<p>Artículo 15. Nombramiento, cese y sustitución del Director de la Inspección de Educación.</p> <p>Nueva redacción 15.2</p> <p>2. El sistema de provisión del puesto de Director de la Inspección de Educación será mediante convocatoria pública entre los inspectores de carrera, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años y una memoria al terminar su mandato, valorando sus méritos en la convocatoria pública, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.</p>	<p>No se considera adecuado ni objeto de la presente norma el cambiar el criterio establecido en la normativa citada en el párrafo precedente por lo que NO SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS en relación con el apartado 2 del artículo 15 del proyecto de orden.</p>
Artículo 15.2	FE CCOO ENSEÑANZA	<p>Nueva redacción apartado 15.2</p> <p>Artículo 15. Nombramiento, cese y sustitución del Director de la Inspección de Educación</p> <p>2. El sistema de provisión del puesto de Director de la Inspección de Educación será mediante convocatoria pública entre los inspectores de carrera, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años y una memoria al terminar su mandato, valorando sus méritos en la convocatoria pública, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.</p>	

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 16.1	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 16. <i>Nombramiento y cese de los inspectores de educación autonómicos.</i></p> <p>Supresión del apartado 1 y sustitución por: “El sistema de provisión de los inspectores de educación autonómicos será por concurso de méritos, con una duración de cinco años, conforme a los principios de publicidad, mérito, capacidad y publicidad.”</p>	<p>En este caso tampoco se considera adecuado modificar el criterio establecido en la redacción del Decreto 32/2018, en relación con la forma de nombramiento de los inspectores autonómicos.</p> <p>El sistema retributivo docente no es objeto de la presente orden.</p> <p>NO SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS AL ART. 16.1 POR LOS MOTIVOS RESEÑADOS.</p>
Artículo 16.1	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 16. <i>Nombramiento y cese de los inspectores de educación autonómicos.</i></p> <p>Nueva redacción 16.1</p> <p>1. Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 32/2018, los inspectores de educación autonómicos serán nombrados, a propuesta del Director de la Inspección de Educación, por el titular de la Secretaría General Técnica, de entre los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación destinados en las inspecciones provinciales recibiendo la contraprestación económica acorde con la responsabilidad y funciones que asumen.</p>	
Artículo 16.1	FE CCOO ENSEÑANZA	<p>Artículo 16. <i>Nombramiento y cese de los inspectores de educación autonómicos.</i></p> <p>Nueva redacción 16.1</p> <p>1. Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 32/2018, los inspectores de educación autonómicos serán nombrados, a propuesta del Director de la Inspección de Educación, por el titular de la Secretaría General Técnica, de entre los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación destinados en las inspecciones provinciales recibiendo la contraprestación económica acorde con la responsabilidad y funciones que asumen.</p>	

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 23.1 y 23.2	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 23. <i>Nombramiento, cese y sustitución del Inspector Jefe Provincial.</i></p> <p>Supresión del apartado 1 y 2, y sustitución por: “El sistema de provisión de los Inspector Jefe Provincial será por concurso de méritos, con una duración de cinco años, conforme a los principios de publicidad, mérito, capacidad y publicidad.”</p> <p>Desde USIE consideramos que estos procedimientos van en contra de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad establecidos en la Constitución y en el Estatuto Básico del Empleado Público. Si deseamos una inspección alejada de cambios políticos, con capacidad para supervisar el funcionamiento de la administración educativa y sus servicios, y no solo de los centros o los profesores, debe cambiar el procedimiento de selección de sus cuadros directivos.</p> <p>Por ello proponemos un sistema de elección por concurso méritos, y no por el procedimiento de libre designación como propone la orden, y con la participación de todos los inspectores de carrera, de los cargos de Director de la Inspección de Aragón y de los Inspectores Jefes Provinciales, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años, y una memoria al terminar su mandato, así como por la valoración de sus méritos en una convocatoria pública.</p>	<p>El procedimiento de nombramiento propuesto en este proyecto normativo es conforme a lo establecido en el Decreto 32/2018 (artículo 14.1), respetando lo establecido en dicho artículo.</p> <p>NO SE ACEPTA</p>
Artículo 26	Jefe Servicio de Formación del Profesorado	<p>Artículo 26. <i>Objeto y contenido del Plan de formación permanente y actualización profesional.</i></p> <p>Conviene identificar el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado, que se aprueba por ORDEN ECD/309/2016.</p>	SE ACEPTA
Artículo 27	Jefe Servicio de Formación del Profesorado	<p>Artículo 27. <i>Duración, procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de formación permanente y actualización profesional.</i></p> <p>Añadir al final ...a efectos de su integración en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado y su desarrollo en el Plan Anual de formación del profesorado.</p>	SE ACEPTA

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 32.2	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</p> <p>Nueva redacción 32.2</p> <p>2. El horario semanal de los inspectores de educación será el establecido para los funcionarios docentes, de 37,5 horas semanales. Dadas las características de las funciones que desempeñan, 30 horas se destinarán a la visita a centros y servicios educativos, presencia en el Servicio provincial correspondiente y desplazamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad vinculada al desempeño de sus tareas.</p>	<p>NO SE ACEPTA.</p> <p>La limitación a 30 horas semanales, con carácter general, para la realización de las tareas previstas en la propuesta, podría impedir el normal funcionamiento de la inspección.</p>
Artículo 32.2	CEA	<p>Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</p> <p>Cuando se hace referencia al horario semanal, se ha de aclarar que es de “cómputo mensual” como el resto de funcionarios.</p>	<p>SE ACEPTA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:</p> <p>1. El horario semanal de los inspectores e inspectoras de educación será el establecido para los funcionarios docentes, de 37,5 horas, de cómputo mensual. Dadas las características de las funciones que desempeñan, dicho horario se destinará a la visita a centros y servicios educativos, presencia en el Servicio provincial correspondiente, desplazamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, preparación de las tareas propias de inspección educativa, perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad vinculada al desempeño de sus tareas.</p>
Artículo 32.3 a)	Inspección de Educación de Teruel	<p>Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</p> <p>Modificar el punto 32.3. a). Sustituir “precisión” por “previsión” de las visitas a los centros y servicios docentes que correspondan.</p>	<p>Se valora la propuesta y se acepta en parte, cambiando la palabra del proyecto “previsión” por el término más adecuado y concreto de programación. La redacción del apartado 3.2 del artículo 32 quedaría:</p>
Artículo 32.3 a)	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</p> <p>Modificar el punto 32.3. a)</p> <p>a) Sustituir “precisión” por “previsión” de las visitas a los centros y servicios docentes que correspondan.</p>	<p>La programación de las visitas a los centros y servicios docentes que correspondan.</p>

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 32.3 a)	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Modificar el 32.3.a) a) La previsión de las visitas a los centros y servicios docentes que correspondan.</p>	
Artículo 32.3	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir un apartado en el punto 32. 3.: “d) El horario destinado al perfeccionamiento profesional o a cualquier otra actividad vinculada al desempeño de sus funciones”.</p>	<p>Se analiza la propuesta y se reformula la redacción del artículo 32.3.c:</p> <p>Los días previstos para las reuniones de los equipos de distrito y de coordinación, así como para otras actividades establecidas para el correspondiente curso escolar en el Plan general anual y en los respectivos planes provinciales.</p> <p>(De tal forma, cabría la formación, conforme a lo previsto en la planificación indicada)</p>
Artículo 32	Inspección de Educación de Teruel	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir: Precisar las condiciones de trabajo: Jornada de 37: 30 horas, con 7:50 horas no presenciales, al igual que el resto de cuerpos docentes. (Similar a lo establecido en la Orden de 18 de junio de 2014 para los asesores de los CIFE: Artículo 11: El horario será de 37,5 horas semanales, debiendo dedicarse al menos treinta de atención directa al CIFE o a centros educativos) Abrir las condiciones para poder trabajar en casa mediante el modelo de teletrabajo, en las mismas condiciones que los funcionarios de la Administración General del Estado. Establecer una regulación en la orden de las sustituciones en caso de bajas de larga duración.</p>	<p>NO SE ACEPTA.</p> <p>La limitación a 30 horas semanales, con carácter general, para la realización de las tareas previstas en la propuesta, podría impedir el normal funcionamiento de la inspección.</p> <p>En cuanto al teletrabajo se considera que debe estar inmerso en un plan más amplio de la Administración de la Comunidad Autónoma. En ese momento se podría plantear su aplicación en el ámbito del presente texto normativo. NO SE ACEPTA..</p>
Artículo 32	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir un apartado en el que se precisen las condiciones horarias de trabajo: Jornada de 37,5, con 7 horas no presenciales, al igual que el resto de cuerpos docentes. Con la misma redacción de la Orden de 18 de junio de 2014 para los asesores de los CIFE: Artículo 11: “El horario será de 37,5 horas semanales, debiendo dedicarse al menos treinta de atención directa a centros y servicios educativos o al trabajo de despacho en la Inspección)</p>	

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 32	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir un apartado que establezca las condiciones para poder trabajar mediante el modelo de teletrabajo, en las mismas condiciones que los funcionarios de la Administración General.</p>	
Artículo 32	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir un apartado que establezca una regulación de las sustituciones en caso de bajas de larga duración.</p>	<p>La propuesta no se considera pertinente en el ámbito de la presente norma.</p> <p>NO SE ACEPTA</p>
Artículo 32	USIE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir un apartado que indique: “Los permisos y vacaciones de los Inspectores de Educación será el establecido con carácter general a los funcionarios docentes, adecuada a las características de las funciones que desempeñan”</p>	<p>El artículo 22 del Decreto 32/2018 establece: “Las vacaciones y permisos de los inspectores de educación, dadas las características del trabajo que desempeñan, será la aplicada en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”.</p> <p>La propuesta realizada no es compatible con dicho artículo. NO SE ACEPTA.</p>
Artículo 32	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 32. <i>Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</i></p> <p>Añadir el apartado 32. 4.</p> <p>4. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, conforme a la normativa de aplicación a los funcionarios en la Administración General del Estado, favorecerá el sistema de teletrabajo de los inspectores de educación, como sistema de prestación del servicio público no presencial basado fundamentalmente en el uso de las nuevas tecnologías de la información, que supone una mejor y más moderna organización del trabajo, contribuye a potenciar el servicio público en general y la calidad en el desempeño del mismo y permite una mayor satisfacción laboral, entre otras razones, por su contribución a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal a su servicio.</p>	<p>En cuanto al teletrabajo se considera que debe estar inmerso en un plan más amplio de la Administración de la Comunidad Autónoma. En ese momento se podría plantear su aplicación en el ámbito del presente texto normativo. NO SE ACEPTA.</p>

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Artículo 32	FE CCOO ARAGÓN	<p>Nueva redacción apartado 32.4 Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</p> <p>4. El Departamento, conforme a la normativa de aplicación, incluirá los puestos de trabajo de Inspección Educativa en el “acuerdo de itinerancias”, incluidos los desplazamientos dentro de la ciudad utilizando el vehículo propio. En tanto no se regule lo anterior, se establecerán compensaciones económicas por desplazamientos de trabajo en los que el inspector ponga su vehículo particular al servicio de la Administración, que equiparen los gastos reales producidos por los desplazamientos realizados, de manera análoga a la que perciben los maestros itinerantes en función de los kilómetros recorridos, así como la actualización del coste de los desplazamientos.</p>	<p>Se considera suficiente la redacción dada en el proyecto de texto normativo. De tal forma, que se incluya a la Inspección en los acuerdos que se adopten, en relación con los desplazamientos en el ejercicio de sus funciones, con el resto de cuerpos docentes. NO SE ACEPTA.</p>
Artículo 32	ADIDE ARAGÓN	<p>Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.</p> <p>Añadir el apartado 32.5 5. El Departamento, conforme a la normativa de aplicación, incluirá los puestos de trabajo de Inspección Educativa en el “acuerdo de itinerancias”, incluidos los desplazamientos dentro de la ciudad utilizando el vehículo propio. En tanto no se regule lo anterior, se establecerán compensaciones económicas por desplazamientos de trabajo en los que el inspector ponga su vehículo particular al servicio de la Administración, que equiparen los gastos reales producidos por los desplazamientos realizados, de manera análoga a la que perciben los maestros itinerantes en función de los kilómetros recorridos, así como la actualización del coste de los desplazamientos.</p>	<p>Se considera suficiente la redacción dada en el proyecto de texto normativo. De tal forma, que se incluya a la Inspección en los acuerdos que se adopten, en relación con los desplazamientos en el ejercicio de sus funciones, con el resto de cuerpos docentes. NO SE ACEPTA.</p>

ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Añadir 2 nuevos artículos	USIE ARAGÓN	<p>Artículo Se establecerá una subcomisión en la mesa sectorial de Educación, con las diferentes entidades profesional que representan a los Inspectores de Educación en Aragón.</p> <p>Artículo La Inspección de Educación estará representada de forma institucional en el Consejo Escolar de Aragón a través de miembros elegidos democráticamente entre la plantilla existente.</p>	<p>No es objeto de la presente orden regular aspectos relacionados con la representación de la Inspección de Educación que corresponde, en todo caso, a otros niveles normativos.</p> <p>NO SE ACEPTA</p>
Añadir Anexos	Inspección de Educación de Teruel	<p>Añadir como anexos: Establecer como anexo a la orden la plantilla de Inspección, al igual que ha establecido el Decreto 98/ 2016 del País Vasco.</p> <p>Revisar los complementos específicos de los inspectores: Director de la Inspección, inspectores generales, Inspectores jefes, adjuntos y de distrito. Consideramos que es necesario actualizar dichos complementos y adecuarlos a las responsabilidades que se asumen. Tenemos el ejemplo de otras CCAA como Cataluña, País Vasco o Navarra.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 31.2 del proyecto normativo presentado, la plantilla de IE se publicará con carácter anual (al igual que se realiza con el resto de cuerpos docentes).</p> <p>La revisión de las retribuciones no corresponde al ámbito de esta Orden.</p>
Añadir Anexos	USIE ARAGÓN	<p>Añadir como anexos: Establecer como anexo a la orden la plantilla de Inspección, al igual que ha establecido el Decreto 98/ 2016 del País Vasco.</p> <p>Revisar los complementos específicos de los inspectores: Director de la Inspección, inspectores generales, Inspectores jefes, adjuntos y de distrito.</p> <p>Consideramos que es necesario actualizar dichos complementos y adecuarlos a las responsabilidades que se asumen. Tenemos el ejemplo de otras CCAA como Cataluña, País Vasco o Navarra con un incremento de 400 euros del complemento específico.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 31.2 del proyecto normativo presentado, la plantilla de IE se publicará con carácter anual (al igual que se realiza con el resto de cuerpos docentes).</p> <p>La revisión de las retribuciones no corresponde al ámbito de esta Orden.</p>